

IEEBC/CDE7/PA14/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE OCUPARÁN LAS VACANTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.

GLOSARIO

CAEL	Persona Capacitadora-Asistente Electoral Local.
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria SEL y CAEL	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en participar como Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ECAE 2023-2024	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisor/or Electoral Local (SEL) y Capacitadora/or Asistente Electoral Local (CAEL) en el Proceso Electoral 2023-2024.
MDC	Mesa Directiva de Casilla.
Nueva convocatoria	Nueva convocatoria de carácter permanente para el reclutamiento, selección y contratación de las personas aspirantes a ocupar una vacante de Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
PP	Partidos Políticos.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior de los Consejos Distritales	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior.	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. **A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Aprobación de la ECAE 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023 el *Consejo General del INE* aprobó el Acuerdo INE/CG492/2023, relativo a la estrategia de referencia, así como sus anexos.

3. **C. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
68	Reclutamiento y selección de CAEL. El <i>Instituto Electoral</i> dará difusión de la convocatoria para el reclutamiento y selección de <i>SEL</i> y <i>CAEL</i> y recepcionará las solicitudes y documentos de las personas aspirantes.	18/mar/2024	27/abr/2024

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario.

4. **D. Remisión a la DEOE del número de SEL y CAEL a contratar en el PEC 2023-2024.** El 23 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, vía *SIVOPLE*, remitió el oficio IEEBC/SE/0955/2024 mediante el que informó que, para el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en el *PEC 2023-2024*, contratará a 199 *SEL* y 1195 *CAEL*, lo que constituye el 90% de figuras espejo requeridas en el estado, según la *ECAE 2023-2024*.

5. **E. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024, relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las consejerías electorales y al nombramiento de las presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024*.
6. **F. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE36/2024.** El 15 de marzo de 2024 el *Consejo General* aprobó el Acuerdo relativo a la adición de diversos requisitos administrativos para la contratación de las personas *SEL* y *CAEL* para el *PEC 2023-2024*.
7. **G. Difusión de la convocatoria de SEL y CAEL y recepción de solicitudes.** Del 18 de marzo al seis de abril de 2024, personal del *Instituto Electoral* llevó a cabo la difusión de la *Convocatoria SEL y CAEL*, así como la recepción de solicitudes y documentación de las personas aspirantes.
8. **H. Sesión de Instalación.** Los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
9. **I. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE89/2024.** El 27 de abril de 2024, en su 23ª sesión extraordinaria el *Consejo General* aprobó el Acuerdo relativo a la designación de las personas que se desempeñarán como *SEL* y *CAEL* en el *PEL 2023-2024*, en su resolutivo quinto aprueba la emisión de la *Nueva convocatoria* de carácter permanente para el reclutamiento, selección y contratación de las personas aspirantes a ocupar una vacante de *SEL* y *CAEL*.
10. **J. Aplicación de exámenes a las personas aspirantes.** De acuerdo con la *Nueva convocatoria*, el tres de mayo de 2024 los *Consejos Distritales* aplicaron el examen de conocimientos a las personas aspirantes a ocupar los cargos de *SEL* y *CAEL*.

CONSIDERANDOS

11. **I. Competencia.** Resultan aplicables al fondo de este Acuerdo los artículos 36, fracción IV, 64, 65, 70, 72, 73, fracciones I y XV de la *Ley Electoral*; 47 del *Reglamento Interior*; 5 y 6 del *Reglamento Interior de los Consejos Distritales*; así como los resolutivos sexto y séptimo del Acuerdo IEEBC/CGE89/2024, que instruyen a las presidencias de los *Consejos Distritales* realizar el proceso de reclutamiento, selección y contratación subsecuente, de las *SEL* y *CAEL*, en el distrito electoral que corresponda, de conformidad con la nueva convocatoria de carácter permanente para las personas aspirantes; así como para emitir los acuerdos correspondientes por los que se apruebe su designación una vez se haya realizada la evaluación integral.
12. En razón de lo anterior, este *Consejo Distrital 7* es competente para aprobar el presente Acuerdo y designar a las personas que ocuparán las vacantes de mérito.
13. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente, a saber: *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El cual, en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la *Ley Electoral*.
14. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, sus fines son los siguientes:
- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado;*
 - b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
 - c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes legislativo y ejecutivo y los ayuntamientos del estado;*

- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
 - e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
 - f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
 - g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
 - h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*
15. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
16. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, son órganos operativos del *Instituto Electoral*, integrados por cinco consejerías electorales distritales, así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz, pero sin voto y una Secretaría Fedataria.
17. Asimismo, en el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la ley en comento, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos.
18. Por su parte, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
19. **V. Regulación normativa de la designación de las SEL y CAEL que ocuparán las vacantes e integrarán la lista de reserva durante el PEL 2023-2024.** A continuación, se expone el marco normativo del presente Acuerdo.

20. **a) CPEUM.** De acuerdo con su artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
21. Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, reconocen el derecho y obligación, respectivamente, de la ciudadanía a votar en las elecciones.
22. El artículo 41, dispone que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
23. **b) Ley Electoral.** De acuerdo con el artículo 36, fracción IV, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del estado, ejerciendo así, sus funciones en todo su territorio y se integra, entre otros órganos operativos, por *Consejos Distritales*.
24. El artículo 64, dispone que los *Consejos Distritales* dependen del *Consejo General* y son responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipios y diputaciones por ambos principios.
25. Su artículo 65, señala que los *Consejos Distritales* funcionaran durante el proceso electoral local y se integran por cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto; un representante propietario por cada uno de los *PP* registrados ante el *Instituto Electoral*; y una secretaria fedataria, en la inteligencia que las personas que desempeñen estos dos últimos cargos solamente tendrán derecho a voz, no a voto.
26. Atendiendo al artículo 73, las atribuciones de los *Consejos Distritales* comprenden, en lo que respecta, cumplir y hacer cumplir la *Ley Electoral*, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales, así como las demás que disponga dicha legislación.

27. **c) Reglamento de Elecciones.** De acuerdo con su artículo 110, la *ECAE 2023-2024* es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el *INE* en materia de integración de *MDC*, capacitación y asistencia electoral.
28. El artículo 112, señala que la *ECAE 2023-2024* estará integrada por un documento rector, así como diversos anexos, donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso.
29. **d) Lineamiento.** Al respecto, cuenta con un apartado denominado “*Etapa de selección de SEL y CAEL*”, cuyo objetivo es elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de *SEL* y *CAEL*, requerido por el *Instituto Electoral* para la ejecución de las actividades de asistencia electoral, integrada por tres actividades: plática de inducción; examen de conocimientos, habilidades y actitudes; y, entrevista.
30. En la plática de inducción se pretende dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de *SEL* y *CAEL*, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.
31. El examen de conocimientos es el instrumento utilizado en la etapa de selección de *SEL* y *CAEL*, tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el *PEC 2023-2024*.
32. Finalmente, la entrevista tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a *SEL* y *CAEL*. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de las personas aspirantes a los cargos de referencia.

33. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Según lo dispuesto por los instrumentos analizados y tomando como referencia el Acuerdo IEEBC/CGE89/2024 por el que se aprobó la emisión de la *Nueva convocatoria* de carácter permanente, así como las instrucciones giradas a las presidencias de los *Consejos Distritales* consistentes en realizar el proceso de reclutamiento, selección y contratación subsecuente, de las *SEL* y *CAEL*, en el distrito electoral que corresponda, de conformidad con la nueva convocatoria de carácter permanente para las personas aspirantes; así como en emitir los acuerdos correspondientes por los que se apruebe su designación una vez se haya realizada la evaluación integral, resulta idóneo designar a las personas siguientes para desempeñarse como *CAEL*.

Tabla 2. Personas designadas como CAEL

No.	Nombre completo	Calificación
1	ALVARADO SANCHEZ LUZ ANGELICA	9.36
2	ALVAREZ CARRILLO MARIA GABRIELA	8.00
3	ANGULO ALVARADO ISAAC	9.07
4	AYALA RAMIREZ JUAN ALEJANDRO	8.72
5	CARICIO RAMIREZ MARIA DEL ROSARIO	8.60
6	CRUZ MEDINA GUADALUPE	8.92
7	FELIX GUILBERT ENRIQUE	9.4
8	FIGUEROA CASTREJON EVELIA MARIEL	9.27
9	GALVAN PANTOJA SOCORRO	9.36
10	GUILLERMO DELGADO ESMERALDA	7.78
11	HERNANDEZ GARAY TERESA IRENE	7.63
12	JUAREZ GARCIA CARLOS ALEXANDER	9.22
13	LOPEZ PERALTA ZARELY	9.22
14	MARTINEZ CARBAJAL MARTHA	8.27
15	MARTINEZ VALENZUELA ROSA ASUSENA	9.10
16	MENDEZ GARCIA IRENE JUDITH	7.86

17	NAVARRO ALMORA MIRIAM LORENA	9.23
18	RAMIREZ CHOLICO BRANDON AARON	6.85
19	RECINOS MARTINEZ JULIO CESAR	8.91
20	RECINOS SANCHEZ EMELI	8.45
21	RECINOS SANCHEZ LORNA VANESSA	8.21
22	ROBLES CERVANTES LUCIANA	9.55
23	SALUD HURTADO MA DE LOURDES	8.07
24	SANCHEZ GARCIA GUADALUPE	8.6
25	TECLA PARRA ANA LILIA	9.52
26	TOVAR SOLER GILBERTO ISAAC	9.21
27	VAZQUEZ VIVES OFELIA MARISOL	8.98
28	VILLANUEVA RAMIREZ ARACELY	9.17
29	ZAVALA JIMENEZ REYNALDO	9.68

Fuente: Elaborada con información propia.

34. Lo anterior, atendiendo al indispensable factor humano, pues las personas que ocupen los cargos de *CAEL* permiten garantizar un adecuado desarrollo del *PEL 2023-2024*. Lo que a su vez otorga certeza jurídica al electorado de Baja California que acuda a emitir su voto el día de la jornada electoral.
35. Por lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 7* emite los siguientes:




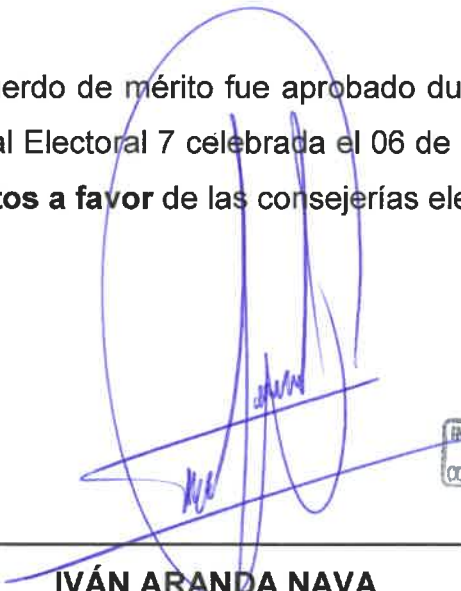
ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales referidas en el Considerando VI de este Acuerdo, que ocuparán las vacantes de este Consejo Distrital Electoral, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Fedataria de este Consejo Distrital Electoral remitir a la Secretaría Ejecutiva, al Departamento de Administración y al Departamento Procesos Electorales, todos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, copia certificada del presente Acuerdo, para los trámites administrativos conducentes; así como publicar en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California el contenido del presente, según lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

El Acuerdo de mérito fue aprobado durante la Sexta sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 7 celebrada el 06 de mayo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejerías electorales.



IVÁN ARANDA NAVA
CONSEJERO PRESIDENTE

ABRAHAM DE LA ROSA CAMPUSANO
SECRETARIO FEDATARIO